



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319 -2023-MDI

Independencia, 03 de noviembre de 2023.

 CODIGO TRAMITE
121646-32

<http://sgd2mdl.munidi.pa/repo.php?fe=280297&pe=70860>

VISTO: El Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 239-2023-MDI/GM, interpuesto por los administrados cónyuges CASIMIRO BELTRÁN TÁMARA y PAULINA LLIUYA HUAYANEY, y el Informe Legal N° 116-2023-MDI-GAJ-G, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, asimismo, el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*;

Que, por su lado, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (LOM) señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

Que, en primer término, el inciso 11.11 del Artículo 11° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante el TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que: *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”*;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el inciso 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, que establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319 -2023-MDI



Que, conforme dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podemos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos **actos administrativos** emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia;



Que, conforme se puede apreciar de la revisión de los actuados, el Recurso de Apelación tramitado mediante Expediente Administrativo N° 121646-29, de fecha 25 de septiembre de 2023, contra la Resolución Gerencial N° 239-2023-MDI/GM, de fecha 01 de septiembre de 2023, notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, por la hija de los recurrentes, doña Paulina Lliuya Huayaney (conforme consta en indicada resolución – folio 463 vuelta), ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 218.2 del TUO de la LPAG y cumple formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 221° de la acotada norma legal al señalar el acto del que se recurre y además cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 124°;



Que, teniendo a la vista la documentación presentada por los recurrentes, corresponde efectuar el análisis respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente. Los administrados fundamentan en su recurso de apelación, lo siguiente:

- 
- Que, al momento de emitirse la resolución referida no se ha tomado en cuenta lo que establece la ley, establecido textualmente en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.E. N° 004-2019-JUS, sobre conflicto con la función jurisdiccional.
 - Que, los solicitantes no son parte del proceso judicial que mantiene la Comunidad Campesina de Yanacancha, por tal motivo no se podría suspender el procedimiento administrativo.
 - Por tanto, los administrados CASIMIRO BELTRÁN TÁMARA y PAULINA LLIUYA HUAYANEY solicitan a la comuna edil emitir resolución agotando la vía administrativa, es decir, pronunciarse sobre la procedencia de solicitud de visación de planos.

Que, el Recurso de Apelación formulado por los administrados CASIMIRO BELTRÁN TÁMARA y PAULINA LLIUYA HUAYANEY, en contra de la Resolución Gerencial N° 239-2023-MDI/GM, de fecha 01 de septiembre de 2023, se fundamenta en cuestiones de puro derecho, debiendo examinarse en todo caso las alegaciones expresadas, en razón de no haberse presentado pruebas que acrediten la probabilidad, la verosimilitud o apariencia del derecho invocado, no siendo suficiente la simple apariencia o probabilidad del derecho invocado;

Que, del análisis del Recurso de impugnación, se deben destacar los siguientes fundamentos:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319 -2023-MDI



➤ No es factible que la comuna edil emita resolución correspondiente al recurso de apelación presentado por el administrado EMILIANO ROLANDO GUERRERO DE LA CRUZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 255-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 22 de junio de 2023, al mantenerse pendiente en vía judicial la resolución de casación por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia sobre la Demanda de Reconocimiento de Mejor Derecho a la Propiedad entre los administrados Angélica Espirita Sevilla Arenas, Axel Vinicio Agustín Díaz Alzamora y otro contra la Comunidad Campesina de Yanacancha.



La Municipalidad Distrital de Independencia, ha tomado una decisión y posición unilateral, transgrediéndose los derechos que forman parte del debido proceso: derecho de defensa, derecho a la prueba y el derecho a la motivación de las resoluciones.

Que, con la finalidad de cumplir con la garantía constitucional de la debida motivación de los actos administrativos, que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, u ofrecer y producir pruebas ya a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual no se argumenta y formula por los administrados en su Recurso de Apelación;



Que, mediante Informe Legal N° 570-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 20 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados CASIMIRO BELTRÁN TÁMARA y PAULINA LLIUYA HUAYANEY en contra de la Resolución Gerencial N° 239-2023-MDI/GM, de fecha 01 de septiembre de 2023, por falta de argumentación, u ofrecer y producir pruebas en su recurso;



Estando a lo dispuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 239-2023-MDI/GM, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal, interpuesto por los administrados cónyuges CASIMIRO BELTRÁN TÁMARA y PAULINA LLIUYA HUAYANEY, mediante Expediente Administrativo N° 121646-29, por falta de argumentación, u ofrecer y producir pruebas en su recurso, conforme se desprende de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por Secretaría General, la presente resolución a las partes del presente procedimiento, de acuerdo a las formalidades establecidas en el TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319 -2023-MDI

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE

